

## **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

En Cali (V) hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro cuarenta cinco de la tarde (04:45 p.m.) se da inicio a la:

### **Audiencia No.304**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia propuesto por JAIME VARGAS MARTINEZ contra COLPENSIONES, con radicación 76-001-41-05-001-2018-00210-01.

Se profiere la **SENTENCIA No.374**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante en el proceso ordinario laboral de única instancia propuesto contra COLPENSIONES.

### **ANTECEDENTES**

El A Quo en sentencia 520 del 13 de septiembre de 2019 resolvió absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por no haberse reconocido al Actor la pensión de vejez conforme el Acuerdo 049 de 1990; declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación; y condenó en costas al Demandante

### **CONSIDERACIONES**

De la Resolución 7391 del 28 de abril de 2008 – folio 9 anexo 1ED– se extrae que al Demandante le fue reconocida una pensión de vejez a partir del 01 de mayo de 2008 bajo los presupuestos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 la cual no contempla los incrementos pensionales deprecados y los mismos son inaplicables por virtud del principio de inescindibilidad normativa y en tales términos, se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

### **RESUELVE:**

**Primero.** - CONFIRMAR la sentencia 520 del 13 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

**Segundo.-** SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada la anterior sentencia en estrados.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO